

INEFC Universitat de Lleida

Màster oficial en Esport Sostenible i Benestar

Deporte, jurisprudencia y sostenibilidad

Vicente Javaloyes
Profesor INEFC Lleida

Consideraciones iniciales

+ OCIO

- Cambio de valores y hábitos de vida
- Reducción jornada laboral
- Incremento nivel de vida
- Mejora comunicaciones
- Aumento esperanza vida
- Deportes alternativos (no competitivos)
- Crecimiento empresas turismo activo
- Nuevas tecnologías

↓

Acercamiento de la población a entornos naturales

Consideraciones iniciales

↓

Desarrollo de actividades físico-deportivas en el medio natural

TRADICIONALES	AVENTURA
<ul style="list-style-type: none"> -Caza y pesca -Senderismo -Escalada -Esquí -Submarinismo -.... 	<ul style="list-style-type: none"> -Parapente -Descenso barrancos -Mountain bike -Rafting -Puenting -Paintball -....

Consideraciones iniciales

↓

MERCADO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN MEDIO NATURAL

	RIESGOS
<ul style="list-style-type: none"> -Practicantes -Recursos económicos -Infraestructuras -Empresas y profesionales -Productos deportivos -Industria de servicios complementarios -... 	<ul style="list-style-type: none"> -Medio Ambiente -Desequilibrios demográficos -Accidentes -Transformaciones culturales -SOSTENIBILIDAD -....

Por ello.....

Consideraciones iniciales

Intervención de los Poderes Públicos regulando ciertos aspectos

Instalaciones y equipamientos deportivos **convencionales**: estadio, pabellón, piscina

DEPORTE A.F.

Medio Natural:

- Sin adaptación previa (río, lago, montaña)
- Con adaptación previa (campo golf, estación esquí)
- Con elementos/instalaciones auxiliares (muelle, aeródromo)

Dominio público: calle, travesía urbana, carretera, autopista

Normativa de aplicación

Desarrollo SOSTENIBLE: satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas

Concepto amplio, universal ya que **afecta a todos los ámbitos**, vinculado al bienestar y al respeto a las demás personas y a los recursos de la naturaleza

Art. 10 Carta Europea del Deporte: "El aseguramiento y la mejora, de una a otra generación, del bienestar físico, mental y social de la población exige que las **actividades físicas**, incluidas las que se desarrollan en los **entornos urbano, rural y acuático**, se **adaptan** a los recursos limitados del planeta y se desarrollen en armonía con los principios del **desarrollo estable** y de la ordenación equilibrada del **medio ambiente**. Adoptándose para ello las medidas necesarias"

UE Recomendación 2000/17 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa que aprueba el **Código para un desarrollo sostenible del deporte**, estableciendo las premisas del vínculo entre el deporte y el medio ambiente

Normativa de aplicación



Constitución Europea

Título III. Capítulo III. Sección 5. Medio Ambiente. Artículo III-233

1. La política medioambiental de la Unión contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:
a) preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente;
b) proteger la salud de las personas;
c) utilizar los recursos naturales de forma prudente y racional;
d) promover medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

2. La política medioambiental de la Unión tendrá como objetivo un nivel elevado de protección, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y en el principio de que quien contamina paga.



Normativa de aplicación



Con frecuencia se aprovechan los parques urbanos, las calles, las carreteras, la arena de las playas o la ribera de ríos y lagos (zonas de "dominio público"), para la realización de **prácticas deportivas**, en la mayoría de los casos con un marcado carácter recreativo y de ocio, pero en otros para pruebas deportivas como las carreras ciclistas, atléticas o motorizadas



La **Constitución Española** en su **artículo 45** establece que todos tenemos **derecho** a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber** de conservarlo. A su vez, **obliga a los poderes públicos** a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva

Para quienes violen lo anterior, se establecen sanciones penales o administrativas, así como la obligación de **reparar el daño causado**

Normativa de aplicación



Art. 132.2 CE: "Son **bienes de dominio público** estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la **zona marítimo-terrestre**, las **playas**, el **mar territorial** y los **recursos naturales de la zona económica** y la **plataforma continental**."

Art. 19 CE: establece el derecho a circular por el territorio nacional (encontrado entre los "derechos fundamentales y libertades públicas")

Ley de Costas: define y delimita la zona de dominio público marítimo-terrestre, que está comprendida por: **1)** la ribera del mar y de las rías, que incluye, a su vez, la zona marítimo-terrestre (desde la línea de bajamar hasta donde alcanzan las mareas), así como las playas, dunas, acantilados, marismas y demás zonas húmedas bajas; **2)** el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo; y **3)** los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.



Art. 43.3 CE: Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la **educación física** y el **deporte**. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del **ocio**

Normativa de aplicación



Bajo este mandato de la CE, se genera **diversa normativa** relacionada con aspectos ambientales que el constructor y gestor de las instalaciones deportivas o el organizador de eventos, e incluso la persona que acude al medio natural a realizar cualquier tipo de actividad físico-deportiva, deberá conocer, analizar y aplicar

EJEMPLO Empresas de turismo activo: aquellas dedicadas a proporcionar, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica (artículo 55 de la Ley del Turismo de Aragón)

No tienen la consideración de empresas de turismo activo los clubes y federaciones deportivas cuando organicen actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados y no al público en general



Normativa de aplicación



La **Ley 10/1990**, de 15 de octubre, **del Deporte** establece la colaboración del Estado en la defensa de la naturaleza (medio ambiente) con otros organismos públicos y con las Federaciones Deportivas

A nivel autonómico, las leyes del deporte suelen contener dos tipos de menciones a la práctica deportiva en relación con el medio natural:

- la **colaboración en la conservación del medio ambiente**
- la **consideración de los espacios naturales como instalaciones deportivas**

Cataluña establece en el **artículo 3.2. p)** de la **Ley del Deporte** la obligación de aprovechar adecuadamente el medio natural en la organización de actividades deportivas, de esparcimiento y ocio. Y en el **artículo 35.4. j)** el mandato de colaborar con los organismos competentes en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza, y participar en las actividades deportivas que promuevan el desarrollo de una zona geográfica



La distribución de competencias: conflictos positivos



Artículo 148 CE.

1. Las Comunidades Autónomas **podrán asumir** competencias en las siguientes materias:
6. Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
8. Los montes y aprovechamiento forestales.
9. La gestión en materia de protección del medio ambiente.
10. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
11. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
18. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
19. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

La distribución de competencias: conflictos positivos

Artículo 149 CE.

1. El Estado tiene **competencia exclusiva** sobre las siguientes materias:
19. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
23. **Legislación básica sobre protección del medio ambiente**, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución **podrán corresponder a las Comunidades Autónomas**, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las CCAA en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las CCAA.

La distribución de competencias: conflictos positivos

El **Tribunal Constitucional** ha abordado en numerosas ocasiones la competencia del Estado y de las CCAA en materia de Parques nacionales, espacios naturales y protección del medio ambiente

Auto 90/1991 de 12 marzo	Sentencia 90/2000 de 30 marzo
Sentencia 198/1991 de 17 octubre	Sentencia 38/2002 de 14 febrero
Sentencia 149/1991 de 4 julio	Sentencia 166/2002, de 18 septiembre
Sentencia 102/1995 de 26 junio	Sentencia 33/2005 de 17 febrero
Sentencia 16/1997 de 30 enero	Sentencia 101/2005 de 20 abril
Sentencia 40/1998 de 19 febrero	Sentencia 331/2005 de 15 diciembre
Sentencia 110/1998 de 21 mayo	Sentencia 101/2006 de 30 marzo

Situación
COMPLEJA

La distribución de competencias: conflictos positivos

Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 102/1995 de 26 junio

MEDIO AMBIENTE: Concepto: carácter complejo, polifacético y transversal por incidir en otras materias y sectores del ordenamiento jurídico; concepto jurídico indeterminado: talante pluridimensional e interdisciplinar. **Finalidad:** «Desarrollo sostenible»: deber de los poderes públicos de compatibilizar el desarrollo de la actividad económica y mejorar así el nivel de vida. **Contenido:** compuesto por los recursos naturales (flora y fauna, los animales y los vegetales o plantas, y los minerales), el soporte físico donde nacen, se desarrollan y mueren (suelo y agua, el espacio natural), y por otros elementos que no son naturaleza sino historia (los testimonios naturales, los monumentos, el paisaje); a los tres anteriores, se añade el entramado complejo de relaciones de todos esos elementos, y que lleva al concepto de «ecología» y de «ecosistema», cuyo ámbito comprende no sólo el rural sino también el urbano. **Competencias:** **De la Comunidad Europea:** se articulan mediante la técnica de normas mínimas y adicionales de protección, en virtud del principio de subsidiariedad; **Del Estado:** legislación básica: lo básico tiene carácter de mínimo: las CCAA pueden establecer niveles de protección más altos: el deber estatal de dejar un margen de desarrollo de la legislación básica por la normativa autonómica es menor que en otros ámbitos; su finalidad es el encuadramiento de una política global del medio ambiente, haciendo viable la solidaridad colectiva y garantizando su disfrute por todos, así como el correlativo deber de conservación en régimen de igualdad; **De las CCAA:** desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado y potestad de dictar normas adicionales: las normas adicionales sirven para establecer una protección medioambiental más intensa: les corresponden en principio las facultades ejecutivas o de gestión en materia de medio ambiente, comprendidos los espacios naturales

La distribución de competencias: conflictos positivos

Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 102/1995 de 26 junio

ESPACIOS NATURALES: Competencias: Del Estado: no se ha reservado competencia alguna; **De las Comunidades Autónomas:** título competencial distinto de la protección del medio ambiente, pero que se encuadra en el marco de ésta: doctrina constitucional: seis CCAA (Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Navarra y Valencia) ostentan la competencia exclusiva: ello resulta posible en virtud del art. 149.3: el protagonismo de estas seis es mayor y más intenso, situándolas en una posición peculiar que a veces puede llegar a invertir su relación con el Estado en este ámbito; todas pueden dictar normas adicionales de protección y conservación de estos espacios y realizar la actividad de ejecución que estimen pertinente, siempre que respeten la legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente; les corresponde la declaración y gestión de los incluidos en su ámbito territorial

PARQUES NACIONALES: Regulación y declaración: competencia del Estado por razón del interés general de la Nación; facultad de propuesta de las CCAA; **Gestión:** compartida entre el Estado y las CCAA: no es admisible la exclusión de las CCAA, que tienen competencias para ejecutar lo legislado sobre protección del medio ambiente; **ZONAS HUMEDAS:** Inventario Nacional: elaboración por el Estado: carácter básico

La distribución de competencias: conflictos positivos

Complejo, polifacético y transversal

UE: normas mínimas, subsidiarias

Desarrollo sostenible

Medio Ambiente

Estado: Legislación **básica** política global del medio ambiente

-recursos naturales

-suelo y agua, espacio natural

-testimonios naturales, monumentos, paisaje

-ecología, ecosistema

CCAA: ejecución de la legislación básica del Estado y potestad de dictar normas adicionales

La distribución de competencias: conflictos positivos

Pero además, los **Ayuntamientos** en base a lo establecido en el art. 25. 2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen competencias sobre la **protección del medio ambiente** dentro de su término municipal

Ejemplo: Reserva de zonas de acampada y regulación del acceso y permanencia a través de **Ordenanzas**



Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) Sentencia de 18 mayo 1984: Competencia prevalente del Ayuntamiento en materia de ordenación urbana (Plan de Ordenación Urbana): construcción y explotación de puertos deportivos en zonas o puntos del litoral

Normativa CCAA



Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo activo

Artículo 3.-Protección del medio ambiente

1. La **práctica de las actividades de turismo activo** que se desarrollen en el medio natural se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatibles las mismas con la protección del medio ambiente.
2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa en materia de medio ambiente, adoptando las **medidas necesarias** que garanticen su protección y solicitando las **autorizaciones** que en su caso fueran exigibles.
3. Cuando la práctica de las actividades de turismo activo se desarrolle en espacios naturales que dispongan de **normativa específica**, se tendrá en cuenta lo establecido en los correspondientes planes de ordenación de recursos naturales; planes rectores de uso y gestión; planes de conservación y planes de protección de espacios naturales protegidos.

Normativa CCAA



Decret 56/2003, de 4 febrer, pel qual es regulen les activitats físicoesportives en el medi natural a Catalunya obliga a que la pràctica de les activitats regulades en aquest Decret s'ha d'adequar a l'establert en la normativa de medi ambient, en especial en relació amb les previsions de la Llei 12/1985, de 13 de juny, d'espais naturals, i disposicions que la desenvolupen sobre la conservació dels espais naturals i la protecció de la flora, la fauna i la gea, i requereix les autoritzacions que, si escau, siguin exigibles. Quan l'activitat es realitza en terrenys inclosos en espais naturals de protecció especial o inclosos en el Pla d'espais d'interès natural, s'ha de complir la normativa específica de l'espai natural o del Pla i els instruments de planificació que el despleguin.

STSJ de Cataluña (Sala Cont.-Adm.) 9 enero 2006: Impugnación Decret: establecimiento de la obligación de contar con personal técnico y póliza de seguros para su desarrollo por asociaciones deportivas: vulneración del derecho de asociación: inexistencia: simple regulación de las condiciones de ejercicio de las actividades amparada por la Ley del Deporte autonómica: nulidad improcedente.

Normativa CCAA



Andalucía Decreto 20/2002, 29 enero, de turismo en el medio rural y turismo activo y Orden del 20 de marzo de 2003, sobre obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de actividades de turismo activo

La empresa de turismo deberá:

- **Informar a los usuarios** de las prácticas adecuadas al medio ambiente y al uso multifuncional y sostenible del espacio donde vayan a desarrollarse las actividades de turismo activo.
- **Ofrecer al turista información** veraz y completa sobre los valores patrimoniales del espacio donde vayan a llevarse a cabo las actividades y las razones de su protección, en su caso.
- **Responsabilizarse** de que los usuarios mantengan en todo momento una conducta favorable a la conservación de los recursos naturales y culturales del medio natural y a su seguridad personal y a la del resto de los usuarios de los servicios ofrecidos.

El **incumplimiento** puede conllevar la pérdida de la autorización turística para prestar estas actividades y la imposición de sanciones administrativas

Código Penal



Delitos:

- sobre la ordenación del territorio
- contra los recursos naturales y el medio ambiente
- relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos

Penas:

- prisión de seis meses a cuatro años
- multa de doce a veinticuatro meses
- inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años

A las conductas que afecten a algún espacio natural protegido, se impondrán las penas superiores en grado

Art. 325.1: "Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas."



Normativa privada



Reglamento de funcionamiento de las estaciones de esquí españolas integradas en ATUDEM

Art. 23. Obligaciones de los usuarios de las estaciones de esquí: Respetar el medioambiente, evitando arrojar basuras y colillas de tabaco y procurando no adentrarse en zonas donde puedan causar daños al medio natural

Art.39. Cada estación regulará los deportes y actividades distintos del esquí que pueden practicarse en su área esquiable, indicando las prohibiciones, limitaciones y recomendaciones existentes para cada uno de ellos



Normativa privada. Federaciones Deportivas



Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada

El artículo 2 estatutos fija como su objeto:

- 4) Trabajar y colaborar en la protección del **medio natural** con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidades y/o relacionados con estas cuestiones.
- 7) Difundir el conocimiento de las bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la montaña, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc...

http://www.fedme.es/?action=documentacion.navegador&id_padre=15

Real Federación Motociclista Española establece en sus estatutos la misión de "velar por la protección y el respeto al medio ambiente en la organización de las competiciones motociclistas".

Espacios protegidos

1. Parques nacionales

El Estado **designa** los espacios a declarar como Parques Nacionales

Un Parque Nacional **es** un espacio de alto valor natural y cultural, poco alterado por la actividad humana que, en razón de sus excepcionales valores naturales, de su carácter representativo, la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, merece para su conservación una **atención preferente** y se declara **de interés general** por ser representativo del patrimonio natural español

La **gestión** de estos Parques Nacionales corresponde a las distintas CCAA



2. Parques naturales

Son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una **atención preferente**



Es a las Comunidades Autónomas a quien compete la **gestión** de los parques naturales a través de los:

- **PRUG** (Plan Rector de Uso y Gestión)
- **PORN** (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales)

3. Reserva de la Biosfera

Los Estados **proponen** a la UNESCO los espacios a proteger

La **gestión** corresponde a las CCAA



Restricciones



Senderismo y Montañismo

El senderismo en zonas de reserva, salvo en los senderos acondicionados al efecto, requiere autorización de las correspondientes Consejerías de Medio Ambiente. El paso campo a través sólo estará justificado en zonas de montaña con ausencia de caminos

Escalada

La apertura de nuevas vías de escalada en paredes, y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente

No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora



STSJ Aragón, (Sala C-A) 24 junio 2003: Refugio Federación Aragonesa Montañismo: necesidad de autorización autonómica de apertura: inexistencia: cierre provisional del local por la Administración municipal: improcedencia: competencia exclusiva de las autoridades autonómicas

Espeleología

Requiere la autorización de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente. Deberán cumplirse las normas administrativas sobre acampada, coloraciones y patrimonio. Respetar el medio exterior y el subterráneo, retirando los desechos generados

Durante la actividad, el practicante tendrá acceso a todas las cavidades excepto a las expresamente prohibidas y deberá portar documentación acreditativa de su afiliación (licencia federativa), que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente

Cualquier club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá contar con Plan de Emergencias de rescate

[Impreso expedición](#)



Bicicleta de montaña



Prohibición de circular campo a través o fuera de los caminos permitidos y en senderos de uso público peatonales clasificados como tal por la Administración correspondiente



Acampada

Está prohibida la acampada libre fuera de las zonas habilitadas para tal fin. Se pueden autorizar las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental

La Ley de Costas prohíbe los campamentos y acampadas en las playas, sancionando estas conductas como falta administrativa



STS (Sala C-A) 16 octubre 1997: Acampada: prohibición de instalaciones destinadas a albergar personas en zona de dominio público hidráulico

Circulación de vehículos



Limitaciones al uso recreativo de montañas y terrenos forestales al **prohibirse** la circulación de toda clase de vehículos de motor, ya que alteran el hábitat de las especies de fauna y flora existentes e interfieren en otras actividades como el senderismo. La **velocidad máxima** en caminos forestales será de 30 km/h, y no se admitirán, las **caravanas de vehículos** (paso sucesivo de más de 5 vehículos) que, en todo caso, deberán ir separados por una distancia mínima de 150 metros. Se prohíbe la celebración de **pruebas** deportivas de competición o entrenamiento en pistas o carreteras de Espacios Naturales Protegidos sin autorización



STSJ Cataluña, (Sala Cont.-Adm) 28 marzo 2008: Multa Departamento Medio Ambiente Generalitat Catalunya a Motor Club Terrassa por celebración prueba del Campeonato de Cataluña de Enduro por un itinerario distinto al autorizado sin que, además, se hubieran reparado, después de transcurridos 30 días, los daños causados

Esquí, Snowboard y otros



Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda). Caso Comisión de las Comunidades Europeas contra Italia. STJCE 2007/240: Insuficiente evaluación de impacto medioambiental de las obras de acondicionamiento de pistas de esquí con motivo de la celebración de los campeonatos mundiales de esquí alpino de 2005

STSJ Castilla y León, Valladolid (Sala C-A) 8 enero 2008: Estimación demanda interpuesta por la asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria contra la modificación de una norma que permitiría la construcción de estaciones de esquí alpino sin que la Administración Autonómica se haya asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del parque natural



Golf



La construcción de campos de golf está supeditada a los estudios de evaluación del impacto ambiental y las consecuencias sobre el consumo y necesidad de agua

STSJ de Madrid, (Sala C-A) 5 julio 2005: construcción y explotación de campo de golf: declaración de impacto ambiental negativa: necesidad de que el proyecto cumpla las prescripciones de dicha evaluación



STC 22 enero 1998: La **evaluación de impacto ambiental** es un instrumento que sirve para preservar los recursos naturales y defender el medio ambiente. Facilita a las autoridades competentes la información adecuada, que les permita decidir sobre un determinado proyecto con pleno conocimiento de sus posibles impactos sobre el medio ambiente. **Instrumento de tutela ambiental preventiva**

Navegación



Existen normas que establecen limitaciones a la navegación y flotación, deportiva o de recreo, en los ríos y embalses. Obligación de respetar la franja de seguridad del litoral marítimo (playas)



STSJ Asturias, (Sala C-A) 10 noviembre 2000: Denegación navegación deportiva y de recreo justificada en cuestiones de protección medioambiental y mantenimiento de especies animales

STSJ Aragón, (Sala C-A) 16 diciembre 2002: Práctica de deportes náuticos (piragüismo) en cauce fluvial: sujeción a condiciones relativas a los tramos fluviales en que puede practicarse y limitaciones temporales

STSJ Asturias, (Sala C-A) 19 marzo 2002: navegación con fines turísticos sin sujeción a condiciones: se deniega la autorización para navegar en Rafting e Hidrospeed por incidencia en las especies piscícolas

Puertos e Instalaciones Náutico-deportivas



Obligación de realizar estudio de impacto ambiental para autorizar construcción puerto deportivo

Es preferible la ampliación de un puerto a la ocupación de una nueva zona de costa



STSJ Islas Baleares, (Sala C-A) 9 abril 1999: puertos deportivos de más de 100 amarres, necesidad de estudio de impacto ambiental e información pública

STSJ Islas Baleares, (Sala C-A) 21 diciembre 2001: puertos deportivos: necesidad de evaluación de impacto ambiental. No se podrá autorizar construcción en el dominio público litoral colindante con las Áreas Naturales de Especial Interés

Deportes aéreos

Prohibición de sobrevolar espacios naturales protegidos. Necesidad de evaluar el impacto ambiental para la construcción de aeropuertos deportivos

STSJ C. Valenciana, (Sala C-A) 4 abril 2008: Admiten recurso Federación Deportes Aéreos Comunidad Valenciana que garantiza la continuidad del uso gratuito de una zona de dominio público destinada al parapente



Caza

Se establecen normas que regulan la concesión de permisos, las especies protegidas, las áreas de territorio de caza (coto) y los periodos de autorización y veda

Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza: "corresponsabilizar" a los cazadores y a sus asociaciones en la gestión de la caza como primeros interesados en la protección de la fauna cinegética y, lo que es esencial "subordinar el derecho regulado de caza a la función social de conservar y mejorar el medio ambiente del que forman parte las especies como uno de sus recursos".



<http://www.fecaza.com/caza/nacional.htm>

Audiencia Provincial de Álava 11 junio de 2009: Responsabilidad de club deportivo de caza por no adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los animales pertenecientes a su coto de caza causen daños a personas o cosas. Accidente de tráfico producido por un corzo

STS (Sala C-A) 25 noviembre 2002: Prohibición de la tenencia y uso de municiones de plomo para el ejercicio de la caza y tiro en zonas húmedas: impugnación por Federación Española de Caza

Pesca deportiva o de recreo

Se establecen normas que prohíben la captura de ejemplares con longitud inferior al mínimo permitido, regulan la concesión de permisos, los periodos de autorización y veda, el empleo de materiales no permitidos (pesca marítima y fluvial)

Reglamento Pesca Deportiva y competición F.E.P y C. Artículo 3.- Las competiciones tienen por objeto la mejora de las técnicas de pesca, la divulgación de nuevos métodos y equipos que permitan mejorar las actuaciones de los deportistas en las competiciones de Pesca Deportiva, sin detrimento para los principios de protección y defensa del medio y su fauna



<http://www.todopesca.com/legisla/legindex.htm>

STSJ Murcia, (Sala C-A) 12 julio 2005: Pesca Fluvial: Infracción grave al ejercer la pesca deportiva con caña desde tierra en la zona de reserva integral: sanción procedente

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Actividad	Prohibiciones generales, independientemente del lugar de desarrollo	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en vías pecuarias y terrenos forestales	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en espacios protegidos
Buceo o actividades subacuáticas	- Examen recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino. - Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos. - Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.	- Prohibido gritos y ruidos estridentes en zonas de despegue próximas a roquedales. - Perturbar a la avifauna, acercarse a las aves en vuelo y hacerles variar su trayectoria. - Sacar los vehículos de apoyo de caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue y aterrizaje.	Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente
Globo aerostático, hielosquí, hielocurcúon, paracaidismo, vuelo libre, vuelo con ultraligero y vuelo sin motor.	- Despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento de especies de aves rapaces en época de anidamiento y cría de las mismas (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y habitat.	Se requiere autorización en espacios de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente para el establecimiento de nuevas áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas. - El establecimiento de nuevas áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas. - Globo aerostático. - Hielosquí. - Hielocurcúon, paracaidismo y vuelo con ultraligero. - Establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje en zonas de reserva (A).	a) Los tipos de vuelo libre permitidos son parapente y ala delta. b) Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente. - Las actividades de vuelo sin motor en Zonas de reserva (A). - El establecimiento de nuevas áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas. - Globo aerostático. - Hielosquí. - Hielocurcúon, paracaidismo y vuelo con ultraligero. - Establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje en zonas de reserva (A). Requiere autorización.
Descenso de barrancos	- Durante los descensos no se permite salirse del cauce ni dañar la vegetación riparia.	Esta prohibida en: - Caminos. - Cauce de agua cuando esta práctica sea una amenaza para la conservación.	Requiere autorización.

Actividad	Prohibiciones generales, independientemente del lugar de desarrollo	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en vías pecuarias y terrenos forestales	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en espacios protegidos
Descenso en bote, esquí de río, esquí acuático, hidrobob, hidrotorneo, hidropedales, motos acuáticas, navegación a vela, piragüismo, surf, windsurf.	- El embarque y desembarque se hará en las orillas amplias y desprovistas de vegetación y se removerá la menor cantidad de suelo posible en estas operaciones. - Cualquier forma de señalización de itinerarios habrá de ser eventual y se realizará con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles a los elementos naturales. Las marcas se eliminarán una vez finalizada la actividad que justificó la señalización. - El vehículo terrestre empleado para el acceso no debe salir de los caminos para aproximarse hasta la orilla. - No se realizarán trayectos paralelos a poca distancia de las orillas cuando impliquen atravesar de vehículos, procurando en estos casos, siempre que sea posible, que los desembarques sean perpendiculares a la orilla.	- Permisadas en aquellos lugares designados para la práctica de las mismas. - Requiere autorización la práctica de navegación a vela en Zonas de reserva (A), que sólo se otorga cuando esté justificado por razones de tránsito. - Prohibidas el resto de actividades en Zonas de reserva (A).	- Permisadas en aquellos lugares designados para la práctica de las mismas. - Requiere autorización la práctica de navegación a vela en Zonas de reserva (A), que sólo se otorga cuando esté justificado por razones de tránsito. - Prohibidas el resto de actividades en Zonas de reserva (A).
Escalada	- Los vehículos utilizados para el acceso a la zona en donde se desarrolle la actividad no se saldrán de los caminos, pistas o carreteras, realizándose a pie el trayecto de aproximación no cubierto por estas vías de acceso. - Está prohibido en zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y habitat.	- Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la apertura de nuevas vías o escaladas en paredes, y el equipamiento o el desequipamiento de las existentes en terrenos de la titularidad de aquella. - Se prohíbe en zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y habitat.	- Se requiere autorización. +En Zonas de reserva (A). +Para la apertura de nuevas vías o escaladas de escaladas en paredes, y el equipamiento o el desequipamiento de las existentes. +En aquellas zonas en donde se produzca la nidificación y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto).

Actividad	Prohibiciones generales, independientemente del lugar de desarrollo	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en vías pecuarias y terrenos forestales	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en espacios protegidos
Espelotología	- Usar equipos o materiales que dañen las cavidades. - Hacer inscripciones en las paredes, perturbar a los invertebrados u otros animales. Cuando la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de quipópteros o de flora protegidos por la normativa vigente así lo aconseje.	- Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente cuando la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de quipópteros o de flora protegidos por la normativa vigente así lo aconseje.	- Esta permitido el acceso sólo a las cavidades designadas para ello por la Consejería de Medio Ambiente.
Turismo ecuestre	- Deberá realizarse rotación de los lugares dedicados a descamisaderos.	Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente en terrenos de su titularidad cuando se trate de: - Áreas duares. - Zonas húmedas. - Terrenos blandos.	- Está permitido en todos los caminos públicos. - Se requiere autorización en Zonas de reserva (A). - Está prohibido en los senderos de uso público peatonales ofertados por la Consejería de Medio Ambiente.
Quads y todoterreno con motor	- En caminos de tierra, la velocidad máxima es de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.	- Permisada en caminos, pistas y carreteras de más de 2 m de ancho. - Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente en terrenos de su titularidad cuando se trate de: + Áreas duares. + Zonas húmedas. + Terrenos blandos. - Prohibida en: + Condado de Guías auxiliares + Vías forestales de extracción de madera	- Permisado el uso de todoterrenos con motor en caminos, pistas y carreteras de más de 2 m de ancho. - Requiere autorización: + El todoterreno en Zonas de reserva (A). + Todoterrenos en áreas duares, zonas húmedas y terrenos blandos. + Las caravanas de 4 o más vehículos. - Prohibido el todoterreno en senderos de uso público peatonales ofertados por la Consejería de Medio Ambiente.

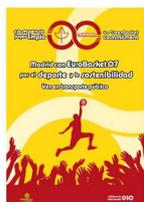
Actividad	Prohibiciones generales, independientemente del lugar de desarrollo	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en vías pecuarias y terrenos forestales	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en espacios protegidos
Bicicletas de montaña		<ul style="list-style-type: none"> + Cauces secos o inundados. + Campo a través. + Servidumbres de los dominios públicos hidráulicos y de costas. - Vías pecuarias 	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibido los quads en todos los espacios naturales protegidos.
Montañismo, travesía		<ul style="list-style-type: none"> + Circular campo a través y en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere autorización en: -Zonas de reserva (A). - Prohibida en: <ul style="list-style-type: none"> + Senderos de uso público peatonales ofertados por la Consejería de Medio Ambiente y señalizados al efecto. Campo a través. + Se requiere autorización en zonas de reserva (A).
Motociclismo, esquí alpino, motos de nieve			<ul style="list-style-type: none"> - Permitida en aquellos lugares designados a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente.
Senderismo			<ul style="list-style-type: none"> - Requiere autorización en las zonas de reserva (A).
Salto desde el puente, salto con elástico			<ul style="list-style-type: none"> - Requiere autorización en zonas de reserva (A).

Eventos sostenibles

Un evento sostenible debe serlo desde su idea inicial, planificándolo y ejecutándolo como tal. Debemos hacer un esfuerzo adicional en la organización de los grandes eventos (JJOO, Mundiales, en definitiva con numerosos participantes y asistentes) y en aquellos eventos que se desarrollan en el medio natural, ya que su celebración puede generar un impacto en muchos casos irreversible



Evaluación Medioambiental



http://www.as.com/mas-deporte/articulo/gallardon-subraya- apuesta-medioambiental-proyecto/dasmas/20090331dasdasmas_1/Tes

Gallardón subraya la apuesta medioambiental del proyecto 'Madrid 2016'

Eventos sostenibles

Es recomendable que el organizador elabore su propio **reglamento del evento** en el que se detallan los derechos y obligaciones de todos los colectivos implicados, de forma directa u indirecta en la organización, así como un listado de posibles infracciones y las correspondientes sanciones aplicables



Para la realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba o exhibición organizada por empresas de turismo activo en vías pecuarias, terrenos forestales o en espacios naturales protegidos es requisito indispensable **acondicionar** el lugar antes de la prueba para acoger a espectadores y participantes, evitando impactos y peligros, y se responsabilice de **retirar** cualquier tipo de residuos o instalaciones temporales necesarias para la realización de las pruebas

SAP Pontevedra (Sección 5ª) núm. 192/2008 de 25 noviembre: delito contra el patrimonio histórico por imprudencia grave en los daños causados en tres yacimientos arqueológicos por la construcción de un circuito de eventos motor

RECOMENDACIONES

- Acude a informarte a la delegación de la Consejería de Medio Ambiente en tu provincia o a la federación deportiva correspondiente
- Debes conocer y respetar la normativa de aplicación
- Observar una mayor diligencia si la actividad se va a desarrollar en un espacio natural protegido
- Solicita las autorizaciones y permisos necesarios
- Suscribe los seguros preceptivos según la actividad a desarrollar
- Denuncia a las autoridades la realización de actividades físico-deportivas perjudiciales para el medio ambiente

La sostenibilidad es una forma de vida que conduce al bienestar general

Piensa que el Medio natural es el salón de tu casa, cuidalo como tal



Muchas gracias por su atención !!!

vjavaloyes@inefc.es

